



AGRUPACIÓN DE PERSONAS SORDAS
DE GRANADA Y PROVINCIA

asogra

Estatutos de asogra

26 de Noviembre de 2021

ÍNDICE. –

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

- Artículo 1.: DENOMINACIÓN Y DATOS IDENTIFICATIVOS.
Artículo 2.: NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA.
Artículo 3.: ÁMBITO TERRITORIAL.
Artículo 4.: ÁMBITO DE COLABORACIONES.
Artículo 5.: DOMICILIO.
Artículo 6.: DURACIÓN.
Artículo 7.: PRINCIPIOS Y VALORES.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 8.: FINES Y ACTIVIDADES.
Artículo 9.: ÁREA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.
Artículo 10.: ÁREA DE VOLUNTARIADO.

CAPÍTULO III

LOS MIEMBROS

ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

- Artículo 11.: MODALIDADES DE MIEMBROS
Artículo 12.: REQUISITOS
Artículo 13.: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN
Artículo 14.: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO NUMERARIO /
COLABORADOR Y/O SEPARACIÓN.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 15.: DERECHOS

Artículo 16.: DEBERES

CAPÍTULO V

LOS ÓRGANOS

Artículo 17.: CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN DE LOS
REPRESENTANTES Y DURACIÓN DE SUS CARGOS.
FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS.

Artículo 19.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

Artículo 20.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS

Artículo 21.: DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 22.: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

EL CONSEJO

Artículo 24.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS,
SUSTITUCIÓN Y DURACIÓN DE SUS CARGOS.

Artículo 25.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

Artículo 26.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS

Artículo 27.: FUNCIONES

Artículo 28.: CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD E INELEGIBILIDAD



Declarada de Utilidad Pública



LA PRESIDENCIA

Artículo 29.: REQUISITOS Y DURACIÓN DEL CARGO

Artículo 30.: CAPACIDAD

Artículo 31.: FUNCIONES Y FACULTADES

LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 32.: FUNCIONES

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 33.: FUNCIONES

VOCALIAS

Artículo 34.: FUNCIONES

LA JUNTA GENERAL

Artículo 35.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, SESIONES,
CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

LA PRESIDENCIA DE HONOR Y MIEMBROS HONORIFICOS

Artículo 36.: PRESIDENCIA DE HONOR

Artículo 37.: FUNCIONES Y FACULTADES

Artículo 38.: DURACIÓN DEL CARGO

Artículo 39.: MIEMBROS HONORÍFICOS

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40.: TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 41.: ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 42.: DURACIÓN DEL EJERCICIO

Artículo 43.: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44.: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45.: ACUERDO DE MODIFICACIÓN

Artículo 46.: PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 47.: DISOLUCIÓN

Artículo 48.: LIQUIDACIÓN

Artículo 49.: APLICACIÓN DEL REMANENTE

CAPÍTULO IX

MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 50.: FUNCIONES.

Disposición final

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1.: DENOMINACIÓN Y DATOS IDENTIFICATIVOS.

LA AGRUPACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE GRANADA Y PROVINCIA en adelante ASOGRA es una Organización No Gubernamental de nacionalidad española, de carácter social, sin ánimo de lucro, que fue constituida el 4 de Abril de 1966 bajo la denominación social de Agrupación de Sordos de Granada y desde el día 1 de Diciembre de 2005 por la actual, gozando de la declaración de Entidad de Utilidad Pública por orden del Ministerio del Interior de 18 de Abril de 2004.

Se rige por los presentes Estatutos, modificados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Granada el día 26 de Noviembre de 2021, el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, RD 1740/2003 de 19 de Diciembre sobre procedimientos relativos a Asociaciones de Utilidad Pública, así como en las disposiciones normativas concordantes. Está inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones, Unidad Registral de Granada, con el número 20, Sección 1ª y tiene atribuido el CIF. G-18025353.

Artículo 2.: NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

Tiene naturaleza asociativa, personalidad jurídica propia y plena autonomía y capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Es la organización que asume la representación y defensa de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva, afiliadas o no.




Artículo 3.: ÁMBITO TERRITORIAL

ASOGRA desarrolla sus actividades principalmente en Granada y Provincia.

Artículo 4.: ÁMBITO DE COLABORACIONES.

Se afirma con un ámbito de competencias propias, colaborando con la Unión Andaluza de Entidades de Personas Sordas -UNASORD- de la que es Miembro Asociado, en lo que sea factible, sin menoscabo o pérdida de su autonomía, o en contra de estos Estatutos.

Y demás organismos nacionales que **ASOGRA** estime de interés y beneficio para las personas sordas y/o con discapacidad auditiva de la provincia de Granada.

Artículo 5.: DOMICILIO.

ASOGRA tiene su domicilio social en Granada, en la calle Ramón y Cajal, 54 - Local 3, Código Postal 18003, pudiendo ser trasladado dicho domicilio por acuerdo del Consejo de **ASOGRA** a cualquier punto de la capital. Si su traslado fuese a un Municipio dentro de la provincia de Granada, requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

El cambio de domicilio requerirá la modificación de los presentes Estatutos, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 6.: DURACIÓN.

ASOGRA desarrolla sus actividades por tiempo indefinido.

Artículo 7.: PRINCIPIOS Y VALORES

a) Respeto a la pluralidad y diversidad de sus Miembros Numerarios y de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva que en última instancia forman

parte de los mismos, a la vez que neutralidad y no vinculación a ninguna ideología.

- b) Responsabilidad, austeridad, prudencia y eficacia en la gestión de los recursos
- c) Funcionamiento democrático, eficiencia y transversalidad en todas sus actuaciones, teniendo en cuenta la diversidad de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva a las que dirige sus acciones y sus necesidades específicas.
- d) Normalización, autonomía, independencia y protagonismo de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva y compromiso del principio de igualdad y presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición de los órganos de representación y en los procesos de toma de decisiones.
- e) Accesibilidad Universal, Dialogo Civil, Solidaridad y Adhesión a los principios proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, en la Convención de los Derechos del Niño, en las Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Lingüísticos y en los Convenios, Recomendaciones y demás normas que de ellos se derivan.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.: FINES Y ACTIVIDADES.

1. Los fines de **ASOGRA** son la representación, defensa y visibilidad de los derechos e intereses de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva que la integran, su capacitación, liderazgo y protagonismo en el libre desarrollo de su personalidad, en la toma de decisiones sobre todos los aspectos de su vida y en su participación real e inclusiva en la sociedad.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Representar a nivel local y provincial a las personas sordas y/o con discapacidad auditiva que la integran, para lo cual participará en los foros sociales y organismos públicos oportunos.
- b) Asumir la defensa y representación de aquellos sectores que presenten una realidad específica dentro de la Comunidad Sorda por motivos de género, edad, discapacidad, orientación sexual, etnia, mujeres, mayores y jóvenes con dificultades por motivos de aislamientos rurales, desplazamientos migratorios, u otras causas que la sociedad cambiante en que vivimos genere.
- c) Coordinar la actuación de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva para mejorar su calidad de vida así, como de sus familias y promover su participación en los diferentes ámbitos sociales, sanitarios, educativos, culturales, deportivos, laborales, económicos y políticos.
- d) Trabajar para conseguir en su territorio de actuación un marco legal que garantice el derecho a la igualdad de oportunidades, la participación social y no discriminación de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva. Para ello mantendrá en su ámbito de actuación relaciones adecuadas con los Organismos, Administraciones Públicas y Grupos Parlamentarios aportándoles cuantas peticiones, informes, estudios y sugerencias sean oportunas para la puesta en marcha de medidas de acción positiva.
- e) Prestación de servicios de Atención Social primaria/básica y servicios de atención especializados en la modalidad presencial y a distancia para personas sordas y/o con discapacidad auditiva.

Para ello se dispondrá de una Cartera de Servicios de Atención, que no será exhaustiva ni exclusiva, en el sentido de que los servicios y su prestación evolucionarán atendiendo a la demanda y satisfacción de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva.

- f) Promover el desarrollo de la Ley 11/2011 de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía y la implantación de las medidas necesarias para garantizar y hacer efectivo en Andalucía el respeto, protección, enseñanza y uso en condiciones de igualdad de la lengua de signos

española, en adelante LSE, como lengua de aquellas personas que decidan libremente utilizarla, así como de la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral, en el marco de las condiciones básicas establecidas en la legalidad vigente. Incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal y el reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística, fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social.

- g) Impulsar el pleno acceso de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva a todos los niveles del sistema educativo, fomentando el bilingüismo-biculturalismo.
- h) Promover el acceso de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva al empleo, la formación, cualificación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, seguridad y salud laboral de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal.
- i) Fomentar la autonomía y la independencia de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva y la eliminación de las barreras de comunicación impulsando su acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
- j) Ofrecer, potenciar y coordinar los Servicios de Intérpretes y de Mediación Comunicativa en Lengua de Signos Española para personas sordas y/o con discapacidad auditiva como recurso necesario para su plena inclusión en la Sociedad, utilizando los elementos lingüísticos que garanticen una coherencia discursiva, así como dimensionar dichos servicios a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- k) Promover la igualdad de género y garantizar acciones positivas que contribuyan a visibilizar y compensar las desigualdades que se suman por razón de la discapacidad.
- l) Trabajar y promover el acceso, participación y disfrute de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva de los bienes y actividades culturales y de las actividades deportivas, turísticas, recreativas, de ocio y tiempo libre, tales como teatros, espacios naturales protegidos, visitas guiadas, museos, monumentos y de más bienes culturales, a través de los Servicios de ILSE, de Mediación Comunicativa u otros medios técnicos.

- ll) Promover y sensibilizar a la sociedad sobre las personas sordas y/o con discapacidad auditiva y sus familias, instando a mejorar la información y conocimiento que garantice una imagen real y positiva a fin de evitar su estigmatización social, así como de las entidades en las que éstas se integran, a través de políticas de comunicación y difusión.
- m) Fomentar la participación de las mujeres sordas en todos los ámbitos de la sociedad impulsando medidas que faciliten el desarrollo de una vida personal, familiar y laboral desde la corresponsabilidad.
- n) Promover la autonomía personal y el envejecimiento activo de las personas mayores sordas que les permita una vida digna e independiente, así como su bienestar social e individual.
- ñ) Fomentar la inclusión de la Juventud Sorda y/o con discapacidad auditiva en la sociedad de forma activa, colaborando en el establecimiento de medidas que garanticen su desarrollo y autonomía personal.
- o) Colaborar en la inclusión social y la participación igualitaria en todos los ámbitos, de las personas sordociegas y/o con otras discapacidades añadidas.
- p) Ejercicio de la colaboración institucional con las Entidades públicas y privadas cuyos objetivos o programas sean afines a los de **ASOGRAS**, impulsando la planificación de políticas transversales que garanticen la inclusión social y visibilidad de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva.
- q) Promover un aprendizaje inclusivo, y cooperar con la Administración para reducir las desigualdades en salud y garantizar que el derecho a la salud, a la información, el acceso a los servicios de salud, a los sistemas de emergencias sanitarias y al consentimiento informado en el ámbito sanitario, de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva, sea accesible a través de la lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral y escrita, de acuerdo con el principio de diseño universal.
- r) Fomentar la participación y el empoderamiento de las personas sordas LGTBI+ y contribuir a prevenir prejuicios y situaciones de LGTBIfobia, aislamiento y estigmatización.

- s) Promover una atención infantil temprana, que contemple información y orientación familiar sobre la sordera y el aprendizaje de la lengua de signos entre los medios alternativos de comunicación, así como la defensa y protección de los Derechos de la Infancia.
 - t) Fomento de la actividad empresarial en el marco exclusivo de la economía social.
 - u) Realizar acciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo Social.
 - v) Crear y dirigir Centros Especiales de empleo y Centros de Enseñanzas en cualquiera de las formas legales previstas, para velar por la formación, sociocultural, escolar y deportiva de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva.
 - w) Crear y dirigir Centros de Formación Profesional y Laboral que fomenten la integración laboral de las Personas Sordas.
 - x) Cuantas otras funciones consideren necesarias la Asamblea General o resulten de los presentes Estatutos.
2. Para la consecución de los anteriores fines y desarrollo de las actividades citadas, **ASOGRA** habrá de contar con los medios personales, materiales adecuados y con la organización idónea. Pudiendo promover la constitución de otras entidades o participar en las ya constituidas cuando resulte conveniente a tales efectos.
3. Las actividades y prestación de servicios de atención que realiza **ASOGRA** no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus Miembros Asociados, sino abiertas a cualquier persona sorda y/o con discapacidad auditiva, que respeten los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y las normas que desarrollen cada actividad y/o servicio.

Artículo 9.: ÁREA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.

Su función está relacionada con los fines y actividades contempladas en el artículo 8 de los Estatutos de **ASOGRA** y tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, recogido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y trabajar para que el acceso a las políticas de igualdad y transversalidad de género de las

personas sordas y/o con discapacidad auditiva en la provincia de Granada sea real y efectivo, promoviendo la eliminación de las desigualdades y cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política, social o de acceso a la información y comunicación. Para su consecución llevaran a cabo un seguimiento de las normas y legislación vigente.

El desarrollo de estas acciones se llevará a cabo de forma reglamentaria, mediante la puesta en marcha de Comisiones de Trabajo, las cuales estarán habilitadas para elaborar proyectos y solicitar subvenciones a los Organismos competentes a través de **ASOGRA** en concordancia con los fines y actividades establecidos en los Estatutos y bajo la supervisión de los órganos directivos.

Artículo 10.: ÁREA DE VOLUNTARIADO.

Realiza sus funciones de acuerdo con las directrices que establece el artículo 8 de estos Estatutos y tiene como finalidad promover y fomentar las actividades de voluntariado conforme a los principios de libertad, autonomía, participación, solidaridad y compromiso social que contribuyan al cumplimiento de los fines y actividades de **ASOGRA**. La acción voluntaria no podrá en ningún caso, ser sustitutoria de los trabajos reenumerados que realizan las personas que trabajan en **ASOGRA**.

CAPÍTULO III

LOS MIEMBROS ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES.

Artículo 11.: MODALIDADES DE MIEMBROS.

ASOGRA está integrada por personas sordas y/o con discapacidad auditiva que reúnan los requisitos que luego se expresan, que son sus Miembros Numerarios, Miembros Fundadores y Miembros Honoríficos.

Artículo 12.: REQUISITOS.

- a) **MIEMBROS NUMERARIOS:** Tendrán esta condición todas aquellas personas sordas y/o con discapacidad auditiva que solicitando su admisión en **ASOGRA**, y siendo aceptadas por su Consejo, acepten tener los derechos y obligaciones previstos en los artículos 15 y 16 de estos Estatutos.
- b) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son las personas sordas que figuraron como promotoras en el acto de constitución de esta Asociación, así como las que en el año 1964 comenzaron a impulsar y organizar la creación de **ASOGRA**.
- c) **MIEMBROS HONORIFICOS:** Esta condición la ostentan aquellas personas nombradas por el Consejo de **ASOGRA**, en reconocimiento a su trayectoria y sus requisitos vienen contemplados en el artículo 39 de los presentes Estatutos.

También pueden tomar parte de **ASOGRA** en la modalidad de **MIEMBROS COLABORADORES**, cualquier persona física o jurídica que reúna los requisitos establecidos para ello.

Artículo 13.: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

A. MIEMBROS NUMERARIOS.

Las personas que deseen integrarse en **ASOGRA** como Miembros Numerarios deberán solicitar su admisión al Consejo, siendo aceptadas por mayoría simple.

Para la tramitación de su incorporación a **ASOGRA** las personas candidatas a Miembros Numerarios deberán aportar lo siguiente:

1. Formulario/Solicitud solicitando su admisión.
2. Fotocopia del DNI/NIF/ NIE.
3. Una fotografía tamaño carnet.
4. Importe de la cuota de entrada.
5. Importe de los seis primeros meses contados desde el alta.

6. En el caso de los menores no emancipados, siempre que tengan más de 14 años, consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
7. Certificado acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33% emitido por el organismo competente.
8. Datos bancarios para domiciliar la cuota.

B. MIEMBROS COLABORADORES

Las personas físicas o jurídicas que deseen afiliarse a **ASOGRA** como Miembros Colaboradores deberán solicitar su admisión al Consejo.

Para la tramitación de su incorporación a **ASOGRA** las personas candidatas a Miembros Colaboradores deberán aportar la misma documentación relacionada en el apartado anterior, si bien solamente en lo que les sea aplicable teniendo en cuenta su naturaleza. Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de sus propias Asambleas.

Artículo 14.: PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO NUMERARIO/COLABORADOR Y/O SEPARACION.

La condición de Miembro Numerario/Colaborador se perderá por alguna de las siguientes causas:

Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida al Consejo de **ASOGRA**, presentada ante la Secretaría. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

Asimismo, cualquier Miembro Numerario/Colaborador podrá ser separado por decisión del Consejo, previo trámite de audiencia, por término de quince días a contar la notificación por el citado órgano de las razones que motivan dicha separación, durante cuyo plazo podrá efectuar las alegaciones que tenga por conveniente, acompañándolas de los documentos que las justifiquen. Causará automáticamente la separación, si pierde la condición por la que fue calificado como Miembro Numerario/Colaborador.

La separación por decisión del Consejo podrá ser temporal o definitiva, procediendo esta última en los siguientes casos:

1. La falta de pago de seis cuotas mensuales. Será necesario, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería y/o Secretaría de **ASOGRA** del certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos siempre que, una vez formulado el oportuno requerimiento de pago, no se produzca el mismo en el plazo de tres meses desde su notificación, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de Miembro Numerario/Colaborador.
2. El Miembro Numerario/Colaborador será temporalmente suspendido de manera automática en el ejercicio de sus derechos, los cuales recuperará en el momento que conste el pago de la cuota impagada.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Miembro Numerario/Colaborador que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más las comisiones de demora y una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse hasta que hayan transcurrido 2 años.

3. La realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de **ASOGRA** y su Reglamento de Régimen Interior.
4. Cualquier otro incumplimiento grave o reiterado de los demás deberes que resultan de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno. De acuerdo con el Art. 23.2 de la Ley de Asociaciones de Andalucía, tendrá derecho a ser atendido con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y a formular alegaciones, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Una vez formado el expediente de separación (temporal o definitiva), y después de resolver el Consejo de **ASOGRA**, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos, cabe apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será irrevocable por mayoría simple.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 15.: DERECHOS.

A) Las personas integradas en **ASOGRA** como Miembros Numerarios y Fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas y en los Órganos de Gobierno a los que pertenezca, en los casos, forma y tiempo que se establece en los presentes Estatutos.
2. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
3. Participar en las actividades que organice **ASOGRA** según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno o en las bases expresas de cada una de estas actividades y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.
4. Ser informadas acerca de la composición de dichos órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en la forma y tiempo que igualmente se establece en los presentes Estatutos. Para ello se utilizará cualquiera de los medios que garanticen su accesibilidad, incluyendo los electrónicos, informáticos y telemáticos.
5. Elevar a **ASOGRA** la información y propuestas relacionadas con sus propios fines y los de interés general, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.
6. Ser incluidas en los planes de acción coordinada que elabore **ASOGRA** para la consecución de ayudas económicas por parte de las instituciones públicas o privadas.
7. Ser atendidas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, con información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

8. Impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos.

9. Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

B) Los Miembros Honoríficos de **ASOGRA** tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir a las Asambleas Generales con voz, recibiendo información sobre sus convocatorias y Actas.
2. Participar en las actividades de **ASOGRA**.

C) Las personas físicas o jurídicas que participen en **ASOGRA** como Miembros Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto, recibiendo oportunamente información sobre su convocatoria y Acta.
2. Elevar a **ASOGRA** la información y propuestas relacionadas con los fines de esta.
3. Participar en las actividades de **ASOGRA** siempre que así lo establezcan las Bases de estas y/o el Reglamento de Régimen Interno

Los Miembros Colaboradores no podrán ser elegidos para los Órganos de Gobierno de **ASOGRA**.

Artículo 16.: DEBERES.

A) Son deberes de los Miembros Numerarios.

1. Compartir los principios de **ASOGRA** y colaborar cooperativamente para la consecución de sus fines.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Miembro Numerario/Colaborador y contribuir al sostenimiento de **ASOGRA** en la forma y cuantía que se determine anualmente por la Asamblea General.

3. Acatar y cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y los acuerdos adoptados por el Consejo y la Asamblea General.
4. Facilitar todos los documentos y aportar los datos de interés para **ASOGRA** de cara a la elaboración de los estudios y sugerencias a que se hace referencia en la precedente relación de fines y actividades.
5. Someter al arbitraje de **ASOGRA** en los términos especificados en estos Estatutos, la resolución de toda controversia o conflicto que se plantee entre Miembros Numerarios/Colaboradores, siempre y cuando las dos partes estén de acuerdo.
6. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de estos Estatutos.

B) Los Miembros Colaboradores tendrán los mismos deberes que los Miembros Numerarios.

C) Sin perjuicio de la pérdida de la condición de Miembro Numerario/Colaborador por impago de las cuotas, en tanto se procede a su expulsión, tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de seis cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de Miembro Numerario/Colaborador.

CAPITULO V

LOS ÓRGANOS.

Artículo 17.: CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS.

1. El funcionamiento de **ASOGRA** se rige por criterios democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos sus órganos pluripersonales sin perjuicio del pleno respeto a las minorías.
2. Los Órganos de **ASOGRA** son:

- a) Pluripersonales: La Asamblea General, la Junta General y el Consejo.
- b) Unipersonales: La Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y las Vocalías.
3. Los miembros del Consejo ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

El desempeño del cargo en estos órganos es diferente y compatible con la prestación de servicios a **ASOGRA** por otros conceptos, sea en régimen laboral, profesional o empresarial, los cuales podrán recibir una retribución adecuada, con observancia de la normativa aplicable por la índole de la prestación y de lo regulado en estos Estatutos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y DURACIÓN DE SUS CARGOS. FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la **AGRUPACION DE PERSONAS SORDAS DE GRANADA Y PROVINCIA** y estará compuesta por los Miembros Asociados.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario y extraordinario, será convocada en la forma que se indica en los presentes Estatutos y podrá celebrarse de forma presencial o por videoconferencia, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes las representen, dispongan de los medios necesarios para su acceso por vía telemática, la Secretaría reconozca su identidad, y así lo exprese en el Acta.

La asistencia a la Asamblea General es un derecho y un deber para todos los Miembros Numerarios de **ASOGRA**. Asimismo, a sus sesiones podrán asistir los Miembros Colaboradores, por medio de un representante para cada uno de ellos, que solo tendrán derecho a voz.

Cuando se vaya a producir la renovación de cargos en el seno del Consejo o Presidencia, será obligatoria la asistencia de las personas que componen la candidatura. Igualmente asistirán los componentes de la Junta General y del Consejo de **ASOGRA**, quienes dispondrán de voz y voto.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Deberá constar por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y representada, firmada y rubricada por ambas, con diez días de antelación a la fecha en que vaya a tener lugar la Asamblea.

Artículo 19.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.

1. La Asamblea General se reunirá como mínimo con periodicidad anual, dentro del primer semestre natural del año, para la aprobación de las Cuentas Anuales, la Memoria descriptiva de las actividades realizadas, así como el Presupuesto del año en curso y en cualquier otro momento que sea requerida por un número de Miembros Asociados no inferior al 10% de acuerdo con el Art. 9.c de la Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía y en este último caso como máximo, dos Asambleas al año.
2. La convocatoria de la Asamblea General compete a la Presidencia, de propia iniciativa, a requerimiento de la mayoría de los integrantes del Consejo, de la Junta General o cuando lo solicite un número de Miembros Numerarios no inferior al 10%. Para este último supuesto, la persona titular de la Secretaría de **ASOGRA** después de comprobar los requisitos formales (número de personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.
3. Con carácter general la Presidencia convocará la Asamblea General que se constituirá válidamente –previa convocatoria efectuada– como mínimo con una antelación al menos de quince días antes de la reunión, mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de Miembros

Numerarios y Colaboradores, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos los electrónicos, informáticos y telemáticos.

4. La Presidencia incluirá en el Orden del Día las propuestas presentadas por los Miembros Numerarios con una antelación mínima de 30 días a la celebración de la Asamblea y deberán contener un informe fundamentado y justificado.
5. La documentación relativa a los asuntos del Orden del Día será enviada a todos los Miembros Numerarios y Colaboradores con una antelación mínima de quince días para su estudio.
6. Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los Miembros Numerarios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.
7. La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada concurren a ella presentes o representados un tercio de los Miembros Numerarios. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de personas asociadas asistentes.

Artículo 20.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los Miembros Asociados presentes o representados, salvo en los casos en que estos Estatutos y la Ley de 4/2006 de Asociaciones de Andalucía, Art. 10.b, exigen mayoría cualificada.

Solo tendrán derecho a voto los Miembros Numerarios que estén al corriente de pago en sus cuotas. La Presidencia de la Asamblea General tendrá voto de calidad, del que hará uso exclusivamente cuanto se trate de resolver los empates.

Las votaciones podrán realizarse de la forma que acuerde por mayoría la Asamblea:

- a) Por asentimiento, cuando las personas votantes asienten o disienten unánimemente sobre la cuestión planteada, sin que ninguna pida otro procedimiento de votación.

- b) A mano alzada, que conlleva dejar constancia de los votos favorables, los votos en contra y las abstenciones. Será nominal cuando, además, se deja constancia de la persona que emite cada voto y el sentido en que lo hace.
- c) Secreta, mediante emisión escrita del voto en papeletas que se introducirán en la oportuna urna.

Artículo 21.: DESARROLLO DE LAS SESIONES.

a) ACCESO Y REGISTRO.

A la entrada del lugar designado para la celebración de la Asamblea General, existirá un registro de participantes para cada una de las dos clases de Miembros Asociados, a fin de cada participante se acredite como tal en el que le corresponda, debiendo estampar su firma y número del DNI/NIF/ NIE en el lugar destinado al efecto del correspondiente estadillo de control.

b) CONSTITUCIÓN DE LA MESA.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por Miembros del Consejo de **ASOGRA**, sin perjuicio de las especialidades que luego se indican en caso de elecciones.

c) PRESIDENCIA.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a quien desempeñe la de **ASOGRA** o a quien le sustituya.

La Presidencia cuidará del orden de la Asamblea General, de la que llevará su dirección en la apertura, desarrollo y cierre. Hará respetar los Estatutos y defenderá el derecho de los Miembros a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que se debatan, resolviendo sobre cuantas incidencias se produzcan, y especialmente:

1. Dictará el cierre de la lista de representaciones de los Miembros que deseen intervenir en un debate.
2. Concederá y retirará el uso de la palabra.

3. Decidirá sobre si se pasa a votación sobre un tema concreto y la forma en que tendrán lugar las votaciones.

4. Abrirá, suspenderá o pospondrá en su caso y levantará la sesión.

d) ELECCIONES.

Procedimiento a seguir cuando exista en el seno de la Asamblea General renovación de cargos:

Cuando en la Asamblea General se celebren elecciones a la Presidencia, finalizado el informe de la Presidencia saliente, quienes hayan compuesto la Mesa pasarán a sentarse entre las personas asistentes a la Asamblea, formándose una Mesa Electoral que vendrá compuesta por tres personas elegidas por sorteo de entre los Miembros Numerarios presentes en la Asamblea.

Una vez compuesta la Mesa Electoral en la forma que se indica y presentada cada candidatura que previamente haya sido ya registrada en fecha y que habrán de cumplir las siguientes formalidades:

- Nombre, Apellidos, DNI/NIF/ NIE del cabeza de lista.
- Nombre, Apellidos del resto de la candidatura. Que asumirán ser Miembros del Consejo, coincidiendo con el número de integrantes establecido en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Ningún candidato o candidata podrá formar parte de más de una candidatura. Desde su presentación en registro no se podrá realizar modificación alguna de la candidatura.

Finalizadas las intervenciones, la Asamblea se suspenderá por espacio de quince minutos a fin de que las personas votantes puedan valorar las candidaturas expuestas, reanudándose para efectuar la votación.

Para el recuento de votos, cada candidatura podrá nombrar de entre los Miembros Numerarios a una persona en funciones de intervención, de modo que, junto a la Mesa Electoral, pueda contabilizar los votos escrutados y el

resultado final. Resultarán elegidos los componentes de la lista más votada, en su integridad, de acuerdo con el Artículo 20 de estos Estatutos.

Una vez finalizadas las votaciones, el nuevo Consejo se constituirá en Mesa de la Asamblea General, pasando ésta a ser presidida por quien pase a desempeñar la nueva Presidencia.

Se establecerá por la nueva Presidencia un periodo transitorio de 15 días en el supuesto de que haya cambiado la persona que ostenta el cargo de Presidente o Presidenta, en el que se efectuará la entrega de toda la documentación correspondiente al período que se haya ejercido en funciones y se efectuará una rendición de cuentas del mismo.

Cuando se trate de cubrir cualquier puesto distinto de la Presidencia, la Mesa de la Asamblea General hará las funciones de Mesa Electoral.

Artículo 22.: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La aprobación de las cuentas anuales, la Memoria del Ejercicio anterior, el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año en curso y el nombramiento de Auditores.
2. La fijación de las cuotas a pagar por los Miembros Asociados.
3. Elaboración de planes de acción coordinada entre **ASOGRA** y los Organismos públicos o privados para la defensa, dentro de su ámbito de actuación, de los problemas que sean comunes a todas las personas sordas y/o con discapacidad auditiva.
4. El debate y resolución sobre los asuntos que, por su importancia, afecten de manera decisiva a los intereses de **ASOGRA** o de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva en general, cursando las correspondientes directrices al Consejo.
5. Ratificación de la admisión por el Consejo de **ASOGRA** de Miembros Asociados y resolución en última instancia sobre la suspensión de los mismos y la privación de esta condición.
6. Ratificación a propuesta del Consejo de la designación de Presidente/Presidenta de Honor de **ASOGRA**

7. Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de **ASOGRA** y/o su actualización.
8. Designación del candidato/candidata a ser votado por las personas que representaran a **ASOGRA** en el proceso de elección de la Presidencia de la UNASORD
- 8.1. Este procedimiento será de condición obligatoria para los delegados y las delegadas que representen a **ASOGRA** en la Asamblea General de la UNASORD donde se celebren elecciones para la Junta Directiva y Presidencia. Los votos serán asignados al candidato o la candidata elegido por mayoría de los Miembros Numerarios de la Asamblea General de **ASOGRA**.
9. Constituir y disolver entidades mercantiles siendo **ASOGRA** accionista, así como la adquisición y transmisión de participaciones sociales. Igualmente designará o cesará a la persona que representará a **ASOGRA** como administrador único de la entidad mercantil y dictará las oportunas instrucciones al Consejo para su control y seguimiento.

El ejercicio de las atribuciones de la Asamblea General se realizará teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTICULO 23.: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de **ASOGRA**.
3. La elección y cese de quién desempeñe la Presidencia y del resto de los Miembros del Consejo.
4. Disposición y enajenación de bienes.

5. Constitución de una Federación, Confederación, Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio si éste es trasladado a un Municipio distinto del que tiene su Sede Social, y siempre dentro de la provincia de Granada, y que no sea el mismo que entrañará la modificación de los Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por un tema concreto y específico, que deberá figurar en el Orden del Día de la convocatoria y contemplará el apartado de ruegos y preguntas que será exclusivamente para el tema a tratar.

EL CONSEJO

Artículo 24.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS, SUSTITUCIÓN Y DURACIÓN DE SUS CARGOS.

El Consejo es el órgano de representación de **ASOGRA** y ejerce todas las funciones de gobierno no reservadas en exclusiva a la Asamblea General, estando compuesto por entre cinco y siete Miembros Numerarios o Fundadores, elegidos en lista cerrada para todo el tiempo de desempeño de su función y pudiendo ser reelegidos sin limitaciones. Los mismos habrán de mantener confidencialidad sobre los debates y acuerdos adoptados.

Los integrantes del Consejo habrán de ser personas sordas y/o con discapacidad auditiva, mayores de edad, y estar en pleno uso de los derechos civiles, así como tener la cualificación y honorabilidad necesarias para el desempeño del cargo. Deberán guardar secreto sobre las deliberaciones del Consejo y responden colegiadamente por las decisiones adoptadas en su seno, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.

El Consejo estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, y la Secretaria General y entre una y cuatro Vocalías.

Con independencia de las funciones asignadas en estos Estatutos a los cargos obligatorios de la Presidencia y de la Secretaría, el Órgano de representación tiene como funciones obligatorias las relativas a la Tesorería,

dichas funciones serán realizadas por la persona que ocupe la Secretaría si no se designara expresamente el cargo de Tesorería

El Consejo será elegido previa la presentación de su candidatura, ante la Secretaría General. Dicha presentación se producirá con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en lista cerrada encabezada por quien se presente para el desempeño de la Presidencia, que deberá acreditar ser Miembro Numerario con una antigüedad mínima de dos años.

Del mismo modo se especificarán los cargos a que se postulan los demás integrantes de la lista. Se presentará un escrito por registro en el que se contenga el plan de trabajo.

Todos los integrantes no podrán incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad contempladas en el Artículo 28.

Quienes integren el Consejo causarán baja:

1. A petición propia.
2. A propuesta de la Presidencia.
3. Por incurrir en no idoneidad o en incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
4. No cumplir con el compromiso de confidencialidad sobre los debates y acuerdos adoptados en el seno del mismo, así como llevar a cabo manifestaciones o declaraciones públicas contrarias a las líneas programáticas y políticas de la Presidencia y del Consejo de **ASOGRA**.
5. Por finalizar el periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General Extraordinaria la elección de la nueva Presidencia y Consejo, continuarán en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones de Andalucía, para su debida constancia y publicidad.

El período de duración de sus cargos será de cuatro años. Si en el transcurso de ellos se produjera cualquier vacante, la Presidencia está facultada plenamente para designar un sustituto o sustituta, informando de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 25.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.

- a) El Consejo se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de **ASOGRA**, de forma presencial o a través de videoconferencia.
- b) El Consejo se reunirá previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o a requerimiento de más del 25% de sus componentes.
- c) La Presidencia convocará al Consejo con una semana de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para celebrar su reunión, a través de los diferentes medios de notificación incluidos los electrónicos, informáticos y telemáticos. En el caso de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, el Consejo deberá celebrarse antes de quince días desde que la Presidencia sea requerida al efecto. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo los asuntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso.
- d) El Consejo se considerará constituido en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada asistan, al menos, la mitad más uno de sus componentes. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de personas asistentes.
- e) A las reuniones del Consejo podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia, cuyas funciones serán exclusivamente de información o asesoramiento.

Artículo 26.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones del Consejo. El voto de la Presidencia del Consejo será de calidad y resolverá los empates.

Artículo 27.: FUNCIONES.

Son funciones del Consejo:

1. Defender de los intereses de la Comunidad Sorda ante la Opinión Pública.
2. Velar por el cumplimiento de los fines emanados de los Estatutos.
3. Crear las Comisiones de Trabajo, estudio y ponencias que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas Comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva y de acuerdo con las normas del Reglamento de Régimen Interno de **ASOGRA**.
4. Elaborar el Plan de trabajo y organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
5. Elaboración y/o actualización del Reglamento de Régimen Interno de **ASOGRA** para ser sometido a la aprobación de la Asamblea General
6. Impulsar, coordinar y dar apoyo a las actividades de los Miembros Numerarios, velando para que se ajusten a los objetivos y normas de trabajo de la Asociación.
7. Decidir sobre la admisión de Miembros Numerarios y Colaboradores, así como provisionalmente sobre la suspensión de los mismos y la privación de esta condición.
8. La aprobación de todos los documentos de carácter político y programático.
9. La administración del patrimonio y fondos de **ASOGRA**.
10. La redacción de las Cuentas Anuales, Memoria de Actividades y Presupuesto de gastos e ingresos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
11. La afiliación con cualquier otra organización en el marco de los principios, fines y actividades de **ASOGRA**.

12. Proponer a la Asamblea General para su aprobación la designación de Presidente o Presidenta de Honor de **ASOGRA**.

13. Otorgar la condición de Miembros Honoríficos, así como el reconocimiento y distinciones de carácter honorífico, a entidades o personas físicas por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de **ASOGRA**

Todas aquellas otras funciones que no estén reservadas en exclusiva por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 28.: CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD E INELEGIBILIDAD.

No podrán ejercer cargos en el Consejo ni en la Presidencia:

1. Los quebrados y concursados no rehabilitados.
2. Quienes hayan sido inhabilitados o hayan estado suspendidos, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades.
3. Quienes tengan antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública, insolvencia punible, de infidelidad en la custodia de documentos, de violación de secretos, de blanqueo de capitales, de malversación de caudales públicos, de revelación de secretos o contra la propiedad.
4. Los que hayan intervenido en la gestión de Entidades que hayan estado inmersas en procesos de insolvencia frente a terceros.

LA PRESIDENCIA

Artículo 29.: REQUISITOS Y DURACION DEL CARGO.

La persona que ostente la Presidencia tendrá que residir en el lugar donde esté ubicado el domicilio social de **ASOGRA** o demostrar posibilidades de desplazamiento al mismo siempre que fuera necesario. El periodo de su mandato será de cuatro años.

Artículo 30.: CAPACIDAD.

La persona que ostente la Presidencia deberá tener capacidad y experiencia adecuada para ejercer sus funciones y poder asumir la responsabilidad de la toma de acuerdos ya sea mediante su firma o en representación de **ASOGRA** ante terceros, y responder civil y penalmente de los mismos de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 31.: FUNCIONES Y FACULTADES.

Son funciones de la Presidencia:

1. Desempeñar la representación legal de **ASOGRA** ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta General y del Consejo, dirigir sus debates, suspender y levantar sesiones.
3. Autorizar con su visto bueno las comunicaciones y certificaciones que expida la Secretaria General de los actos y acuerdos del Consejo, Junta General y de la Asamblea General.
4. Asumir las delegaciones que le confieren el Consejo, la Junta General y la Asamblea General.
5. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
6. Ejecutar los Acuerdos del Consejo, de la Junta General y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, adquirir, gravar, contraer préstamos y enajenar toda clase de bienes en nombre de **ASOGRA**, comparecer ante cualquier organismo, jurisdicción o autoridad,

nombramiento de Abogado y Procurador para que represente a **ASOGRA** en todo tipo de procedimientos judiciales y extrajudiciales, ejercer las correspondientes acciones y derechos, así como promover y seguir los procedimientos oportunos, que deberán ser ratificados por la Asamblea General. Asimismo, sus facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de **ASOGRA**, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro del Consejo, siempre que no requieran conforme a estos Estatutos acuerdo expreso de la Asamblea General.

7. La presidencia está facultada y habilitada ante terceros para:

- a) Realizar compulsas de documentos dando fe y veracidad de los mismos.
- b) Certificar la contabilidad y cuentas de **ASOGRA**

8. Las demás que establezcan la Ley y los Estatutos.

LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 32.: FUNCIONES.

Quien desempeñe la Vicepresidencia ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia y sustituirá a quien la desempeñe en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del titular, pudiendo actuar también en representación de **ASOGRA** en aquellos supuestos en que así se acuerde por el Consejo, la Junta General o la Asamblea General. Frente a terceros será justificación bastante de la causa de sustitución la simple manifestación que se realice de la concurrencia de la misma.

La sustitución de la Presidencia no podrá exceder de doce meses, salvo en casos excepcionales autorizados por el Consejo. En caso de rebasarse dicho plazo temporal, así como en todos los de baja definitiva, la Vicepresidencia suplente en funciones de Presidencia, está obligada a convocar Asamblea General en el plazo máximo de un mes, para cubrir el cargo vacante por el tiempo que restase de mandato.

Si no hubiere candidaturas o las presentadas no obtuviesen mayoría suficiente se iniciará un proceso electoral para la renovación completa del Consejo.

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 33.: FUNCIONES.

Corresponde a quien ostente la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas con su firma junto a la de quien desempeñe la Presidencia.
2. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos, libros y sellos de **ASOGRA**.
3. Llevar el registro de los distintos Miembros de **ASOGRA**, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
4. Asistir a las sesiones de la Asamblea, del Consejo y de la Junta General, redactar y autorizar sus Actas con su firma junto a la de quien desempeñe la Presidencia.
5. Librar certificaciones con referencia a las Actas y a los libros y documentos que custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
6. Redactar la correspondencia, sin perjuicio de recabar la firma o visto bueno de la Presidencia cuando proceda.
7. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
8. Llevar a cabo las funciones de Tesorería, siempre y cuando esta modalidad no se contemple en los Estatutos con arreglo a las instrucciones, plan de trabajo, intervenciones y demás actos que le sean conferidos por el Consejo de **ASOGRA**.
9. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

VOCALIAS

Art. 34.: FUNCIONES

Las personas que ostenten las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como Miembros del Consejo, así como las que se les encomiende por la creación de delegaciones o Comisiones de Trabajo.

LA JUNTA GENERAL

Art. 35.: NATURALEZA, COMPOSICION, SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.

La Junta General de **ASOGRA** es un órgano deliberante, de consulta o de información que podrá ser vinculante o no, integrado por la Presidencia, el Consejo y los miembros responsables de las diferentes Comisiones en activo o personas en quienes éstos deleguen.

Las resoluciones y acuerdos que se tomen en las reuniones de la Junta General tendrán carácter de recomendación y no serán vinculantes para la Presidencia y Consejo de **ASOGRA** salvo en aquellos temas por su importancia requieran el consenso de los Miembros que componen la Junta General.

Se reunirá al menos cuatro veces al año, de forma presencial o a través de videoconferencia, a convocatoria de la Presidencia de **ASOGRA**, con quince días de antelación como mínimo a la fecha prevista para celebrar la reunión.

El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo los asuntos interesados por los requirentes de la convocatoria en su caso y se entenderá constituida cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

LA PRESIDENCIA DE HONOR Y MIEMBROS HONORIFICOS

Artículo 36.: PRESIDENCIA DE HONOR

La Asamblea General a propuesta del Consejo de **ASOGRA**, podrá nombrar Presidente o Presidenta de Honor a quien habiendo ostentado la Presidencia de **ASOGRA**, haya contribuido de forma determinante en el fortalecimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 37.: FUNCIONES Y FACULTADES.

El Presidente o la Presidenta de Honor ejercerá cuantas funciones le sean designadas por la Presidencia o el Consejo de **ASOGRA**.

Podrá asistir a las Asambleas Generales con voz y voto si tuviese la condición de Miembro Numerario y a las reuniones del Consejo y de la Junta General de **ASOGRA** con voz, pero sin voto.

Artículo 38.: DURACIÓN DEL CARGO.

La Presidencia de Honor será ocupada con carácter vitalicio, siempre y cuando no incurra en ninguna de las causas de incompatibilidad contempladas en el artículo 28 y sus actuaciones no sean contrarias a las líneas programáticas y políticas de **ASOGRA**.

Artículo 39.: MIEMBROS HONORIFICOS.

El Consejo de **ASOGRA**, podrá nombrar Miembro Honorífico a cualquier persona que obtuviera el reconocimiento a su trayectoria, demostrando una actuación relevante con **ASOGRA** contribuyendo de forma determinante en el fortalecimiento de sus fines y objetivos.

Podrán asistir a las Asambleas Generales con voz y se le podrán asignar funciones de asesoramiento a propuesta de la Presidencia o Consejo de **ASOGRA**.

La designación de Miembros Honoríficos será con carácter vitalicio, siempre y cuando sus actuaciones no sean contrarias a las líneas programáticas y políticas de **ASOGRA**.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art.40.: TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

ASOGRA deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 41.: ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

La administración de los recursos económicos de **ASOGRA** está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán adaptadas al Plan General de Contabilidad vigente y a las normas específicas que sean de aplicación, en modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Asimismo, mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.

Se dará puntual cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa fiscal, así como a las específicas de las Asociaciones de Utilidad Pública, atendiendo al artículo 5 del RD 1740/2003 de 19 de Diciembre, sobre procedimientos relativos a Asociaciones de Utilidad Pública, en el que se establece la obligación de presentar ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro de Asociaciones, la rendición anual de cuentas del ejercicio anterior y la memoria descriptiva de las actividades realizadas durante aquel, su presentación habrá de ser en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico correspondiente. A dicha documentación habrá de acompañarse una certificación del acuerdo de la Asamblea General de Miembros Numerarios, que

contenga la aprobación de las cuentas anuales y el nombramiento, en su caso, de Auditores, expedida por la Secretaría General de **ASOGRA**.

Las cuentas anuales serán comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, que se formularán de acuerdo con lo establecido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobado mediante Real Decreto 1491/2011, de 17 de septiembre, en relación con la resolución de 26 de marzo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y normas concordantes. Se presentarán firmadas por todos los Miembros del Consejo junto con la Memoria de Actividades. Se hará expresión en las mismas del origen, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Para la formulación de las cuentas anuales se aplicarán las actualizaciones necesarias de las normativas en vigor.

Artículo 42.: DURACIÓN DEL EJERCICIO.

El ejercicio de **ASOGRA** coincide con el año natural, extendiéndose, por tanto, entre los días 1 de Enero y 31 de Diciembre de cada año, ambos inclusive.

Artículo 43.: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

1 El patrimonio de **ASOGRA** en el momento de su creación era de cuarenta euros y será el reflejado anualmente en las últimas cuentas aprobadas.

2 Los recursos económicos de ASOGRA están formados por:

1. Cuotas que abonen sus Miembros Numerarios y Miembros Colaboradores.
2. Donaciones, herencias, legados y subvenciones de cualquier tipo que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
3. Ingresos por venta de publicaciones, emisión de informes, exhibición de publicidad y cualesquiera otros que pudieran obtenerse en forma paralela a la realización de las actividades dirigidas a la consecución de los fines de **ASOGRA**.

4. Los intereses, dividendos, plusvalías, cualquier otro rendimiento que pudiera obtenerse de la inversión de los fondos de **ASOGRA** durante el tiempo que no fuera necesario darles otro destino, o del funcionamiento de las entidades en las que participe para la consecución de sus fines.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 44.: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La modificación de los Estatutos deberá ser instada por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo del Consejo o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

Artículo 45.: ACUERDO DE MODIFICACIÓN.

El acuerdo de modificación lo adoptará la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, por mayoría cualificada de los Miembros Numerarios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 46.: PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir para la modificación de Estatutos será el siguiente:

- Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Numerarios, con una antelación mínima de 2 meses a la celebración de la Asamblea General.
- Presentación de enmiendas ante el Consejo por parte de los Miembros Numerarios durante un plazo de 20 días hábiles a contar desde la recepción del nuevo proyecto.

- c) Distribución de las enmiendas entre los Miembros Numerarios con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 47.: DISOLUCION

ASOGRA solo podrá disolverse en los casos siguientes:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por mayoría cualificada de los Miembros Numerarios presentes o representados.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 48.: LIQUIDACIÓN.

1. Acordada la disolución de **ASOGRA** por la Asamblea General Extraordinaria, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Si la disolución fuera acordada por la Asamblea General, ésta elegirá a una comisión liquidadora formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Miembros Numerarios, que actuará democráticamente en régimen de mayoría de sus miembros y tendrá las facultades y las obligaciones contempladas en la Ley para los liquidadores, salvo que los designe expresamente la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Igualmente, la Asamblea decidirá el posible destino de los bienes que resulten de la liquidación, si los hay al final de la misma, que deberá ser destinado a alguna Entidad o Entidades Asociativas de Personas Sordas acreditadas y con

ámbito de actuación en la provincia de Granada, siendo este destino de obligado cumplimiento para la comisión liquidadora.

4. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de **ASOGRA**.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de **ASOGRA**.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

5. En caso de insolvencia de **ASOGRA** el Consejo o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Artículo 49.: APLICACIÓN DEL REMANENTE.

El remanente neto que resulte de la liquidación de **ASOGRA** será destinado a la Entidad o Entidades que se haya decidido en la Asamblea, conforme a lo previsto en el artículo 48.3 antes indicado y siempre habrá de cumplir que su destino como patrimonio resultante después de realizar la liquidación, no puede desvirtuar el carácter sin ánimo de lucro de la Agrupación.

CAPITULO IX

MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 50.: FUNCIONES

Para el supuesto de conflicto entre dos o más Miembros Numerarios o Colaboradores, ambas partes deberán acudir a **ASOGRA**, la cual será competente para conocer el tema, actuando de forma decisoria sobre el fondo de la cuestión planteada, a requisito que lo soliciten ambas partes.

El procedimiento de formación del expediente será el siguiente:

1. Una vez se origine el conflicto entre los Miembros Numerarios o Colaboradores, independientemente de cuál sea el motivo que lo origine, en caso de no llegar a buen fin, ambas partes podrán solicitar que **ASOGRA** sea la competente para resolver sobre el asunto.
2. La exposición del conflicto se habrá de alegar por escrito fundamentado en el plazo de 15 días hábiles desde que se tomó la decisión de someter al arbitraje el mismo, exponiéndose claramente los hechos y motivos que lo han motivado y consecuencias que se han generado.
3. Una vez recibidos ambos escritos en el Registro de **ASOGRA**, se procederá en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción, a citar a ambas partes, así como a otras personas implicadas si las hubiere, así como cualesquiera otra que la Presidencia de **ASOGRA** reclame su presencia, en un plazo de 30 días hábiles.
4. Una vez celebrada la comparecencia, **ASOGRA** resolverá sobre la cuestión planteada en un plazo de 15 días hábiles.
5. La resolución de **ASOGRA** será ejecutiva para ambas partes, ante la cual no habrá recurso alguno, salvo acudir a los Tribunales Ordinarios.
6. De dicho procedimiento no se dará publicidad alguna.

Disposición final

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sea notificada la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente.

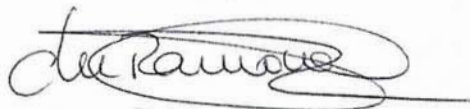
Granada, a 26 de Noviembre de 2021

VºBº LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL



Guadalupe Cuerva Cobo.



Mª Ramona García Guerrero.

	Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada
ESTATUTOS VISADOS conforme a lo previsto en el Art. 7 de la Ley Orgánica 1/2002, (Inscripción). Y el Decreto 152/2002, sobre el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de _____, e incorporados a la Unidad Registral de Granada. N° _____ de la Sección _____ Granada, a _____	





 Calle Ramón y Cajal nº 54, local 3, 18003 Granada

 asogra.es     @ASOGRAM_